



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ordinario Laboral

Radicado: 051543112001**2023-001940**

Decisión : Tiene por contestada demanda- reconoce personería- ordena notificar a dirección física- admite llamamientos en garantía

Para que obre en el expediente, se incorpora la contestación de la demanda y los llamamientos en garantía, realizados a través de apoderado judicial por el demandado Hospital Cesar Uribe Piedrahita, emitidos dentro del término legal conferido para ello, por lo que se tiene como contestada la demanda en forma oportuna.

Para que represente en este proceso al demandado HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, se reconoce personería al abogado ANDRES FELIPE ARTEAGA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.386.750 y tarjeta profesional No. 176052 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas en el acto de apoderamiento.

Habiéndose intentado la notificación del auto admisorio de la demandada al demandado SINTRASANT, sin que pese a haberse entregado el mensaje de datos al destinatario, el servidor de destino hubiera enviado información de notificación de entrega, es por lo que, en aras de garantizar al accionado su derecho de defensa y contradicción, se ordena a la parte demandante realizar la notificación del auto admisorio a la dirección física aportada en la demanda como canal de notificaciones de Sintrasant y aportar al proceso las respectivas constancias de envío y recibido del acto de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

De otro lado, en virtud de los llamamientos en garantía realizados por el demandado Hospital Cesar Uribe Piedrahita a SINTRASANT y SEGUROS DEL ESTADO S.A, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, se admiten dichos llamamientos en garantía, por cumplir con los requisitos establecidos para ello.

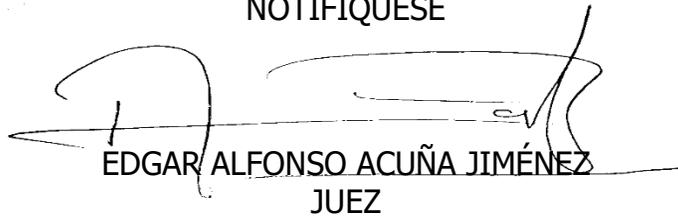
Como el llamado en garantía SINTRASANT, es parte del proceso y, se le corre traslado del llamamiento efectuado por el término de diez (10) días, para contestar dicho llamado, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone



el artículo 66 del Código General del Proceso. En consecuencia, la parte demandante, deberá notificar tanto el auto admisorio de la demanda, como el llamamiento en garantía, en la forma arriba indicada.

De otro lado, como el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, no es parte del proceso se ordena su notificación personal en los términos indicados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. La notificación aquí ordenada podrá realizarse mediante la cuenta de correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com), y se le correrá traslado del llamamiento efectuado por el término de diez (10) días, para contestar dicho llamado, y solicitar las pruebas que pretenda hacer, tal como lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5096fd4cb56bce134a6606553f4830b7dc8c1e6ece406063bbc42c1ba87e9628**

Documento generado en 01/02/2024 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>